

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D N., Miércoles 11 de Enero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 9
----------	---	------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reglamento General del Departamento Nacional de Servicios Municipales.-(<i>Concluye</i>)	Pág. 97
Apruébase Urbanización Agateyte Realizada por el INVI	103

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Firma Solón Argüello V.	103
Señálase el Once de Enero Primer Día de Circulación de Sellos Postales Resellados	105

MINISTERIO DE ECONOMIA

Monedas de Oro en Conmemoración del Primer Centenario del Nacimiento de Rubén Darío.	105
Róger Berríos Delgadillo Solicita Licencia de Explotación de Pesca Comercial.	105

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Balance General al 30 de Junio de 1966	106
--	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	108
Solicitud de Venta Lotes Terreno Ejidal.	110
Arrendamiento de Terreno Municipal	110
Arriendo de Terreno Municipal.	110
Donación de Terreno Municipal.	110
Sentencia de Divorcio	111
Declaratorias de Herederos	111
Citaciones de Procesados	111

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Reglamento General del Departamento Nacional de Servicios Municipales

(*Concluye*)

Arto. 28.—La Sección de Transporte atenderá también:

- 1º.—A la eficiente organización y funcionamiento de los talleres de reparación.
- 2.—A la custodia, conservación y control de las herramientas, equipo de trabajo, partes y accesorios de los talleres.

Arto. 29.—La Sección de Operación de

los Servicios de Abastecimiento de Agua, será responsable:

- 1º.—Del mantenimiento preventivo y reparación del equipo de producción de las Empresas Aguadoras;
- 2º.—Del mantenimiento de redes de distribución y línea de aducción o conducción, y en general del sistema de abastecimiento de agua potable.
- 3º.—Del control estadístico de las fuentes de producción de agua y del rendimiento del equipo.
- 4º.—De practicar extensiones menores a los sistemas de agua potable y hacer recomendaciones para asegurar el mejor funcionamiento de los mismos.

Arto. 30.—La Sección de Relaciones Públicas, Educación Sanitaria y Administración encaminará sus actividades a promover el interés de las comunidades para cooperar al establecimiento y desarrollo de sistemas de saneamiento básico, para obtener su máxima utilización.

Capítulo VI

Division de Empresas Aguadoras

Arto. 31. — Esta División, creada por Decreto Ejecutivo Nº 445 del 26 de Enero de 1964, publicado en La Gaceta, Nº 46 del 24 de Febrero del mismo año, ajustará sus operaciones a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo el 31 de Enero de 1966, publicado en La Gaceta Nº 30 del 5 de Febrero del año en curso.

Capítulo VII

Division Administrativa

Arto. 32. — La División Administrativa constará de las secciones siguientes:

PRESUPUESTO
CONTABILIDAD
SUMINISTROS Y COMPRAS
CONTROL DE PERSONAL
PAGADURIA.

Arto. 33. — La División Administrativa estará a cargo de un Administrador,

quien deberá ser Contador Titulado, con conocimientos administrativos y será responsable del eficiente funcionamiento de dicha División.

Arto. 34. — El Administrador rendirá la fianza correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Caución de Empleados Públicos y tendrá a su cargo:

- a) El manejo de bodegas, talleres de transporte y materiales;
- b) Compra de materiales locales;
- c) Custodia de la propiedad del Departamento;
- d) Practicar pagos;
- e) Organización de la Contabilidad de acuerdo con las necesidades del Departamento y con miras de hacerla dinámica;
- f) Operar eficientemente el Presupuesto del Programa de inversiones y de mantenimiento asignado en el Presupuesto General de Gastos de la República;
- g) Practicar las reservaciones del caso para atender a obligaciones de pago dentro y fuera del país con suficiente anticipación;
- h) Practicar por lo menos cada seis meses, inventario de existencia de materiales a fin de que con suficiente anticipación se realice la renovación de existencias para atender eficientemente el desarrollo de los diferentes programas. Dichos inventarios serán entregados a la Dirección, quien ordenará lo pertinente sobre el particular.

Capítulo VIII

Sección de Presupuesto

Arto. 35.—La Sección de Presupuesto estará a cargo de un Jefe que tendrá las mismas responsabilidades y atribuciones de un Oficial Presupuestario.

Arto. 36. — El Jefe deberá llevar al día los controles del Presupuesto; suministrará informe trimestral del Estado del mismo y todos aquellos datos que en cualquier momento solicite la Dirección del Departamento. Tomará parte activa en la tramitación del Fondo Rotativo a fin de que la cuenta bancaria respectiva mantenga disponibilidad suficiente para no demorar los pagos. Asimismo, velará por la tramitación y cancelación de las cuentas de DEUDA ACTIVA que se produzcan en el desarrollo de las funciones del Departamento. Para los efectos de la Contabilidad de costos, suministrará copia de toda la documentación de los pagos que hubieren afectado las partidas presupuestarias.

Arto. 37.—El Jefe no podrá por ningun-

na causa emitir acuerdos de pago sin previa autorización de la Dirección consignada en las facturas, recibos y otros comprobantes objeto de la emisión.

Capítulo IX

Sección de Contabilidad

Arto. 38.—Las funciones de la Sala de Contabilidad serán las siguientes:

- a) El registro cronológico de los hechos contables. La naturaleza especial de la contabilidad aplicable al Departamento Nacional de Servicios Municipales, requiere la exactitud de los costos de las obras por las cuales sea responsable dicho Departamento.
- b) Se procurará llevar la contabilidad de costos de las obras que ejecute el Departamento.
- c) Las operaciones contables estarán sujetas al período fiscal, es decir, el 31 de diciembre de cada año se cerrarán las operaciones, estableciendo los resultados que deberán registrarse por medir un estado de "Déficit y Superávit" con demostración de las inversiones en los trabajos realizados y el progreso de los mismos; y un estado de Activo y Pasivo, que exprese la situación real, económica-financiera del Departamento.

Arto. 39.—Las formas que mensualmente deberán ser presentadas al Administrador y al Director del Departamento de Servicios Municipales serán las siguientes:

- 1º.—Material directo gastado por cada uno de los Proyectos, basados en el consumo de materiales.
- 2º.—Mano de obra directa pagada en los diferentes proyectos.
- 3º.—Gasto directo de gasolina, combustible y lubricantes de cada uno de los proyectos.
- 4º.—Liquidación directa de equipo, basada en los términos de depreciación conforme el costo de cada unidad, por cada proyecto.
- 5º.—Cualquier dato centralizado que forme parte del costo general de construcción de cada proyecto.

Arto. 40.—Los libros de contabilidad que deberán ser usados, serán los siguientes:

- a) Mayor General, que deberá ser registrado en el Tribunal de Cuentas;
- b) Mayor de distribución por Proyecto.
- c) Registro de compras.
- d) Registro de Consumo de Materiales.
- e) Registro de sueldos no reclamados.
- f) Además de los anteriores, siempre que lo requieran las necesidades de construcción podrán usarse los libros de registro que sean necesarios.

Capítulo X

Sala de Suministros y Compras

Arto. 41.—Fuera de los pedidos al exterior se deja establecido esta Sala para las compras locales.

Arto. 42.—Se prohíbe estrictamente que el comprador perciba personalmente descuentos especiales. Todo descuento deberá ser especificado en la factura correspondiente. En el caso de comprobarse la violación de este artículo será el comprador inmediatamente retirado de su cargo, sin perjuicio de cualquier responsabilidad que resultare y que amerite acción judicial.

Arto. 43.—Se establecerá un sistema de licitación cuando la naturaleza de los artículos lo permita, por medio de la oficina de Suministros del Ministerio de Hacienda.

Arto. 44.—Esta dependencia constará de las salas de:

Bodega General
De Kardex
Bodega de Papelería
Bodega de Propiedad.

Capítulo XI

Sala de Bodega General

Arto. 45.—Las Bodegas del Departamento Nacional de Servicios Municipales, estarán compuestas de una Bodega Central, localizada en Managua, y tantas Sub-Bodegas como sean necesarias para la realización de los diferentes proyectos.

Arto. 46. — Habrá un Jefe General de Bodegas, el cual deberá rendir fianza de acuerdo con la Ley de Caución de Empleados Públicos.

Arto. 47. — El Jefe General de Bodegas será responsable tanto de la Bodega Central como de las Sub-Bodegas, y en su manejo estará sujeto a las estipulaciones establecidas en los artículos siguientes:

Entrada de Materiales

Arto. 48.—Después de revisada la Mercadería, según facturas, conocimiento de embarque, órdenes de compras, traslados, requisiciones, etc., no podrá hacerse entrada de bodega, si no es mediante la forma "Entrada a Bodega", que será elaborada por el mismo bodeguero, el que al formular este informe, deberá registrarlo en su fichero y dar de referencia el número de la tarjeta y la colocación en las casillas o estantes donde quedó la mercadería quedándose con una copia de dichos informes y pasando el original y dos copias a la Administración para la tramitación del pago.

Arto. 49.—En las Bodegas de los Proyectos, la entrada de materiales se hará

mediante el traslado de Materiales de la Bodega Central o de Bodega a Bodega.

Esta forma deberá ser firmada por el Bodeguero receptor del Material, el que se quedará con una copia remitiendo el original y las restantes copias a la bodega que le envió el material.

Despachos de Materiales y Suplementos

Arto. 50.—La salida de materiales y suplementos será autorizada únicamente en la forma SM-3 (Consumo de materiales), por el Director y el Administrador.

Arto. 51.—Un sistema de Kardex deberá ser llevado por el Jefe de Bodegas y los bodegueros de los Proyectos, a fin de que en cualquier tiempo se pueda determinar la cantidad y valores de cualquier material o herramientas de las Bodegas.

Las tarjetas de este Kardex deberán mostrar el costo unitario de cada artículo, además de la descripción.

Arto. 52.—Como control de los Kardex de las Bodegas se llevará en la oficina Central un Kardex Maestro de control.

Los oficiales de los Kardex de las Bodegas estarán sujetos a cumplir las siguientes estipulaciones:

- 1º.—Serán responsables los bodegueros o encargados de Kardex de todas las tarjetas de las diferentes Bodegas y ningún otro empleado tendrá acceso a las tarjetas si no es con la autorización del Bodeguero.
- 2º.—Por la pérdida de las tarjetas se hará responsable el encargado de Kardex respectivo y se le aplicarán sanciones fuera de cualquiera otra responsabilidad que pudiera deducirse y después de haber perdido las tarjetas más de dos veces, será destituido de su cargo.
- 3º.—Los bodegueros y encargados de Kardex están en la obligación de anotar en las órdenes de Entrada a Bodega (Forma SM) traslados de Bodega a Bodega y consumos de Materiales, el número de la tarjeta que corresponde al artículo entrado o salido.
- 4º.—Cuando las tarjetas en uso se llenen, el encargado de Kardex deberá formular una nueva tarjeta, y avisar a la Sala de Kardex de la oficina administrativa, a fin de que sea sellada, registrada y autorizada por el Jefe, de la referida sala.
- 5º.—En ningún caso deberá operarse en tarjetas que no haya sido debidamente autorizadas por la Oficina Central.
- 6º.—Cuando se reciban nuevos artículos conforme las entradas a Bodega o Traslados de Materiales, de los cuales no hayan tarjetas, deberá avisarse a la Sala de Kardex de la Oficina Ad-

ministrativa, a fin de que sean formuladas las nuevas tarjetas con la debida autorización.

- 7º.—Cuando el Ingeniero encargado de un Proyecto, manifieste al fiscal bodeguero la necesidad de trasladar o transferir algún material, herramientas, maquinarias o cualquier otro elemento de trabajo que esté a cargo de esa Bodega, inmediatamente informará al Fiscal Bodeguero, al Administrador, del caso referido y esperará la autorización respectiva para proceder de inmediato. Este procedimiento se efectuará estrictamente, para operar de conformidad y controlar los materiales y herramientas.
- 8º.—Por falta de cumplimiento de cualquiera de estas estipulaciones se aplicarán sanciones a juicio de la Administración.
- 9º.—El Jefe General de Bodega deberá vigilar el cumplimiento de lo estipulado en los ordinales anteriores.

Capítulo XII

Sala de Kardex

Arto. 53.—Para control de las bodegas se montará un Kardex maestro, el que tendrá una copia de las tarjetas existentes en todas las bodegas de las diferentes secciones.

Arto. 54.—Todas las tarjetas llevarán fuera de las otras especificaciones, una numeración que facilite su identificación. Dichas tarjetas serán selladas, firmadas y registradas en un libro especial, por el Jefe de la Sala de Kardex.

Arto. 55.—Una copia de los Traslados de Materiales, Consumo de Materiales, Ordenes de compra y Requisiciones, será usada por esta Sección, es decir la Unidad de Kardex tiene que operar con los mismos elementos de entrada y salida con que operarán las Bodegas.

Arto. 56.—Periódicamente se hará inventario parcial o total de las Bodegas. La primera fase de este inventario será la comprobación de las tarjetas oficialmente autorizadas y a continuación el inventario específico.

Arto. 57.—El personal de esta Sala debe estar compenetrado de la responsabilidad que le alcanza. Cuando se constate falta de material o de artículos de cualquier naturaleza que sea, en las Bodegas, se deberá informar inmediatamente a la Oficina Administrativa para lo conducente. En la misma forma se deberá informar las irregularidades que constituyen motivos de deficiencias en cuanto al Kardex se refiere.

Capítulo XIII

Sala de Bodega de Papelería

Arto. 58.—Con carácter independiente de la Bodega General, esta bodega manejará la papelería, artículos y efectos de escritorio, y en general suplementos de Oficina.

Arto. 59.—Los comprobantes que deberán usarse para el movimiento de entrada y salidas, serán los mismos usados en las demás Bodegas.

Arto. 60.—Estará a cargo de una persona responsable que rendirá la fianza de ley, y será nombrado por la Administración previa consulta con la Dirección y será el responsable de esta Bodega.

Arto. 61.—A su cuidado estará la obligación de mantener una existencia suficiente de suplementos para las necesidades del Departamento de Servicios Municipales.

A este efecto deberá hacer las Requisiciones con suficiente anticipación.

Arto. 62.—Una regulación interna debidamente aprobada por la Administración, regirá el consumo de los artículos de esta bodega, limitándose específicamente a las necesidades del trabajo.

Capítulo XIV

Sala de Bodega de Propiedad

Arto. 63.—Bajo la dependencia directa de la Bodega General, estarán las Bodegas de Propiedad, que manejarán y controlarán las herramientas en uso, los muebles y enseres y efectos inventariables en uso de todas las Secciones del Departamento de Servicios Municipales.

Arto. 64.—Toda herramienta en uso deberá estar amparada por la forma "A Inventario" con el recibí conforme de quien la recibió, además de las especificaciones de número del trabajador, sección, cuadrilla, etc. a que pertenezca. Y deberá llevar el Visto Bueno del Jefe del empleado o trabajador.

Arto. 65.—El descargo de las herramientas podrá hacerse en los siguientes casos:

- a) Cuando el tenedor de la herramienta la devuelva por transferencia de otra Sección, por retiro, o separación.
- b) Cuando la herramienta por su uso o deterioro, previa certificación del Jefe de Mecánica de cada Sección, con el Visto Bueno de dicho Jefe, sea remitida a la Bodega General de Propiedad en el Plantel General.
- c) En caso de pérdida de la herramienta constatada por los inventarios que mensualmente se practiquen; al responsable le será deducido de su sueldo el valor de dicha herramienta, con el recargo del 10%. Después de veri-

ficado el Inventario y ordenada la deducción que deberá llevar el Visto Bueno del Jefe de Sección correspondiente; no se admitirá la reentrega de la herramienta perdida.

Arto. 66.—La Bodega de herramientas fuera de uso, estará a cargo y bajo la responsabilidad del Jefe encargado de la Bodega de propiedad en el Plantel Central. Siempre bajo la inmediata jurisdicción del Jefe de Bodegas.

Arto. 67.—Los muebles y enseres y efectos inventariables, propiedad del Departamento de Servicios Municipales, en uso de las diferentes secciones, talleres y departamentos, estará a cargo, previo inventario, de los Jefes de Secciones, talleres y departamentos correspondientes. Una numeración especial, como en el caso del equipo, registrará cada unidad y con este número formará parte del inventario general de mobiliario.

Arto. 68.—Para control de las Bodegas de propiedad y agregada a la Sala de Kardex de control, habrá una sección que manejará con los mismos elementos de cargo y descargo la comprobación respectiva.

Capítulo XV

Sección de Control de Personal

Arto. 69.—La Sección de Control de personal, será la encargada del registro, formulación, cotejo y comprobación de las nóminas y del control de personal de los proyectos del Departamento.

Arto. 70.—Los informes diarios de trabajo no deberán ser aceptados por la Sala del Personal, si no reúnen los siguientes requisitos:

- a) La firma del Fiscal Bodeguero y del Jefe de Sección.
- b) Cuando los trabajadores dependen de un taller o de cualquier otra sección, debe exigirse la firma del Jefe correspondiente.
- c) A continuación de la última línea usada para el registro del tiempo devengado, debe trazarse una línea horizontal al final de la cual y como continuación de la misma, otra línea en forma diagonal hasta el ángulo derecho inferior del informe, impidiendo nuevas anotaciones y cerrando en esta forma el espacio usado.
- d) El número total de operarios o trabajadores que ampara el informe, deberá escribirse en letras al pie del margen izquierdo del mismo.
- e) El total ganado con la suma de esta columna debe aparecer al final de la misma.
- f) En el espacio vacío correspondiente, la anotación u observación que sirve

para esclarecer o justificar el tiempo devengado.

- g) La numeración personal de cada uno de los empleados o trabajadores que corresponda el número de su tarjeta de identificación, debe aparecer en la columna respectiva.
- h) Ningún informe de vacaciones podrá ser tramitado si no procede de la sección de origen correspondiente.
- i) Ningún informe de vacaciones podrá ser tramitado sin haber sido registrado y visado por el empleado encargado de los Récords en la Oficina Central.
- j) La Sección del Personal cotejará el tiempo.

Arto. 71.—En cuanto a la formulación, cotejo y comprobación de las nóminas, se seguirán las siguientes normas:

- a) Los empleados respectivos firmarán con sus iniciales, responsabilizándose en las siguientes divisiones del trabajo: "Elaborada por", "Revisada y comprobada por".
- b) Los cheques deberán ser sumados comparándolos con el total de las nóminas.
- c) Cuando se libren duplicados de cheques por pérdidas de los mismos, el Jefe de la Sala de Personal deberá certificarlo, anotando la razón por la cual se hace el nuevo libramiento, previa autorización del Administrador.

Arto. 72.—Los encargados de llevar el tiempo serán los responsables de los informes diarios de trabajo. La comprobación del tiempo de trabajo del personal debe ser hecha personalmente, salvo en los casos en que por circunstancias especiales, no exista encargado de tiempo en el proyecto o sección correspondiente, en cuyo caso los informes diarios de trabajo, deberán ser firmados por el Capataz, Maestro de Obras o Jefe de Sección.

Arto. 73.—Además de los informes diarios de trabajo, los encargados del tiempo tendrán a su cargo las tarjetas de registro del personal de la Sección que corresponda a su trabajo. Estas tarjetas deberán ser cotejadas periódicamente con el Registro de Empleados de la División Administrativa.

Capítulo XVI

Sección de Pagaduría

Arto. 74.—Como parte de la División Administrativa se establece la Sección de Pagaduría, que será la encargada del pago del personal no presupuestado, de los Proyectos del Departamento Nacional de Servicios Municipales.

Arto. 75.— El pagador será el responsable directamente de los fondos que se

entreguen y debe rendir la fianza de ley. Podrán haber los pagadores auxiliares que sean necesarios, los cuales deberán rendir la correspondiente fianza.

Arto. 76. — Las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación deben cumplirse estrictamente. La falta de cumplimiento de las mismas tendrá como consecuencia la aplicación de multa al empleado o empleados responsables, fuera de cualquiera otra responsabilidad.

Arto. 77. — Los pagadores al efectuar el pago cuidarán de que las nóminas vayan acompañadas de tantos recibos o cheques internos, como personas figuren en las planillas. Estos cheques deben ser autorizados por el Jefe de Sección o por el Maestro de obras respectivas y en su defecto por el fiscal bodeguero.

Arto. 78. — Para identificación necesaria en el pago, los maestros de obras deberán estar presentes. Cuando en el caso de que varios trabajadores de una misma cuadrilla, estén trabajando en todo un sector, el maestro de obras estará en la obligación de acompañar al pagador.

Arto. 79. — Los cheques deben ser endosados por el interesado de su puño y letra. En caso no sepa firmar debe hacer una cruz y grabar las digitales del dedo pulgar en el cheque respectivo; y garantizar el pago firmándole el Maestro de Obras, previamente con la anotación "A ruego por no saber firmar".

Arto. 80. — Los oficinistas y en forma general los empleados de cierta categoría podrán ser pagados sin el requisito de la presencia de sus jefes, siempre que el pagador esté completamente claro en cuanto a su identificación.

Los enfermos o trabajadores que no puedan llegar al pago, se podrán pagar únicamente con un Poder autenticado por el Jefe de Sección o el Maestro de Obras.

Arto. 81. — En el caso de reclamos por el tiempo omitido deben tomar nota informando al administrador del Departamento de Servicios Municipales.

Arto. 82. — En el caso de tiempo pagado de más, que se constate en el momento del pago, los pagadores están autorizados para hacer la deducción correspondiente, razonando el cheque y reintegrando el valor deducido a la Oficina Administrativa.

Arto. 83. — El pagador devolverá al Cajero los cheques no cobrados o no devengados, junto con el valor de los mismos, percibiendo el correspondiente recibo y dando aviso de ello al Administrador. El cajero informará por escrito al Administrador, haciendo a su vez la devolución correspondiente, en un plazo no mayor de 24 horas, especificando el número de la planilla, el nombre de las personas no pa-

gadas, importe de los cheques respectivos, debiendo dicho informe llevar el Visto Bueno del Auditor del Tribunal de Cuentas.

El Administrador abrirá una cuenta de Cheques "no cobrados" y depositará en la cuenta "Fondos Servicios Municipales" el total no cobrado.

Capítulo XVII

Caja

Arto. 84.—El cajero tendrá a su cargo el efectivo, documentos y valores del Departamento, manejará la Caja Chica de la Oficina Central, entregará fondos de cajas chicas que a juicio del Administrador sean necesarios en los proyectos y hará los trámites de reembolso de las mismas con los comprobantes previamente autorizados por el Director y Administrador; manejará las libretas de cheques de todas las cuentas bancarias del Departamento; ejecutará las libranzas mediante autorización previa de la Dirección y Administración. Se encargará de hacer efectivo los cheques que cubran pagos de jornales, viáticos y los que a juicio del Director y Administrador, sean necesarios hacer en efectivo. Organizará el calendario de pagos de los proyectos en ejecución y lo presentará a la Administración; preparará el dinero efectivo para tales pagos, y realizará los que en efectivo le ordene la Dirección o Administración; entregará el efectivo a los pagadores de zona, y al regreso de los mismos recibirá los comprobantes de los realizados o sean los cheques internos.

Arto. 85.—Cuando hubiere devolución por salarios no devengados o por estar ausentes los interesados, al momento del pago, el cajero levantará de inmediato una lista que contenga los nombres de personas y valores devueltos y las enviará al Administrador, adjuntándole copia de la planilla respectiva. Dicha lista será re-ferendada por el Auditor del Tribunal de Cuentas.

Arto. 86.—El cajero tendrá la obligación de llevar las cuentas detalladas de sus operaciones y presentar un informe semanal, por lo menos, a la Dirección con copia al Administrador y al Jefe de Contabilidad; además dará los informes que en cualquier momento crea conveniente el Director.

Arto. 87.—El presente Reglamento surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los trece días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*".

**Apruébase Urbanización
Agateyte Realizada por el INVI
en el Puerto de Corinto**

No. 8127—B/U No. 497046—\$200.00

Acuerdo No. 49

El Concejo Municipal de la ciudad y puerto de Corinto, en uso que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto número doscientos once del quince de Julio de mil novecientos sesenta, publicado en «La Gaceta Oficial» número ciento sesenta y siete del veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta.

Considerando:

I.—Que según consta en la Escritura Pública otorgada en la ciudad de Managua, D. N., a las tres y treinta minutos de la tarde del veintinueve de Junio del corriente año, ante los oficios del Notario Doctor Julio Ricardo Aguilar, el señor Fausto Zelaya Centeno, mayor de edad, casado, Contador Público titulado, del domicilio de la ciudad de Managua, D. N., en su carácter de Gerente General del «Instituto Nicaragüense de la Vivienda» (INVI) en cumplimiento de lo ofrecido en su solicitud de Urbanización, presentada a la Oficina Nacional de Urbanismo de una finca propiedad del Instituto, situada en esta ciudad y Puerto de Corinto, que tiene una extensión superficial de siete hectáreas y ciento treinta y cinco metros cuadrados, equivalentes a nueve manzanas y nueve mil cuatrocientas ochenta varas cuadradas sobre la banda derecha del derecho de vía de la carretera Managua, D. N. a Corinto, entre los kilómetros ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta, la que se encuentra inscrita a favor del Instituto Nicaragüense de la Vivienda (INVI) con el número diecinueve mil trescientos sesenta y cuatro, asiento primero, Folio ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho, con el Tomo trescientos once, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega; donó a la Municipalidad de Corinto, las áreas de calles y área comunal que fueron desmembradas de la finca referida, y que constituye la Urbanización Agateyte, así: Área para Calles, nueve mil quinientos sesenta metros cuadrados y dieciséis decímetros cuadrados; Área para Andenes, seis mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados y seis decímetros cuadrados. Área para Parques: ocho mil setecientos diecinueve metros cuadrados y veintisiete decímetros cuadrados. Inscritas estas donaciones así:

Bajo el número 22.323 asiento primero Folio No. 134 al No. 149 del Tomo No. 360 del Libro de la Propiedad del Registro Público, sección de Derechos Reales del Depto. de Chinandega, habiéndose pagado la suma

de \$157.00 en calidad de honorarios, el 14 de Octubre de 1966.

II.—Que habiendo sido aprobado en su aspecto técnico la Urbanización de la referida finca con el nombre de «Urbanización Agateyte» por la Oficina Nacional de Urbanismo, según resolución dictada a las once de la mañana del veinticuatro de Enero del corriente año, no cabe más que aprobar dicha urbanización para todos los efectos legales.

Acuerda:

Unico: Aprobar en su aspecto legal la Urbanización que con el nombre de Urbanización Agateyte ha llevado a cabo el Instituto Nicaragüense de la Vivienda en la finca a que se refiere los considerandos anteriores.

Dado en la ciudad y puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos sesentiséis.—(f) Antonio Lara Carvajal. — (f) J. V. Mendoza A. — (f) Neftalí Tijerino M.—(f) F. A. Trejos R.

Es conforme con su original.—Francisco A. Trejos R., Secretario Municipal.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Firma Solón Argüello V.

Reg. No. 9 B/U 529916 Valor \$ 320.00

No. 191

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor SOLON ARGUELLO V. para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en esta ciudad y que dedica a la producción de Cajas para Lámparas Fluorescentes de todo tipo. -

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como CONVENIENTE DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley, con base en el Decreto No. 191 del 4 de noviembre de 1965, publicado en La Gaceta No. 272 del 30 del mismo mes y año.

Tercero: La comunicación de fecha 1 de diciembre de 1966, por la cual el Sr. Solón Argüello, acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que a Plantas clasificadas que se dedicarán a producir artículos similares se les ha otorgado los beneficios inherentes a la categoría de Fundamental de Industria Nueva, por lo que es procedente otorgar a esta Planta los beneficios de su clasificación en aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma SOLON ARGUELLO V., en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo como CONVENIENTE DE INDUSTRIA ESTABLECIDA DE INSTALACION NUEVA, y en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación inicial, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata,

no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido, o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, los aprobará comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias y exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

Los privilegios y franquicias especificados en los acápites anteriores, tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto No. 191 del 4 de Noviembre de 1965, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 272 del 30 del mismo mes y año.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, a llevar para efectivo control fiscal contabilidad separada de sus actividades industriales, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses contados a partir de este día.

Arto. 3o.—Publicar este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece, aunque halla situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f)

LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.— (f) *Jorge Armijo Mejía*, Vice-ministro de Economía.— (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Señálase el Once de Enero
Primer Día de Circulación de
Sellos Postales Resellados**

No. 1

El Presidente de la República,
Decreta:

Arto. 1.—Señálase el día once de Enero corriente, como primer día de circulación de los sellos postales cuyo resello se ordenó en Acuerdo No. 98 de 7 de Diciembre de 1966.

Arto. 2.— Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., Año Rubén Darío, a los diez días del mes de Enero de 1967.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

**Monedas de Oro en Conmemoración
del Primer Centenario del
Nacimiento de Rubén Darío**

Decreto No. 1278

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—El artículo 7 del Decreto No. 1193 de 14 de Junio del año en curso, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 138 de 21 del mismo mes y año, se leerá así:

«Arto. 7.—Como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto, queda facultado el Banco Central de Nicaragua, para emitir Dieciséis Mil (16.000) monedas de oro en conmemoración del Primer Centenario del Nacimiento de Rubén Darío. Dichas monedas deberán tener las siguientes especificaciones y características; Forma: discoidal; Aleación metálica: 0.900 de oro, 0.046 de cobre y 0.054 de plata; Peso neto en oro fino: 32 gramos; Peso bruto para moneda: 35.555 gramos; Diámetro: 35 milímetros; Espesor: 2.3 milímetros; Tolerancia: En la Ley, 2 milésimos en más o en menos. En el peso, 3.5 miligramos en más o en menos. Anverso: En el centro de la moneda, la efigie de frente de Rubén Darío; en el campo izquierdo, «32 gramos», en el campo derecho «oro fino», en la parte superior de la

efigie, el nombre «Rubén Darío», y en la parte inferior de la moneda «Centenario Nacimiento 1967». Reverso: En el centro de la moneda, el Escudo Nacional de Nicaragua; en la parte superior, «República de Nicaragua»; bajo el Escudo, «50 Córdobas» y en la parte inferior de la moneda «América Central»; Canto: en bajo relieve cuatro (4) veces las iniciales «B. C. N.» Listel: Orla de Puntos.»

Arto. 2.—Se deroga el Decreto No. 1237 de 27 de Octubre del año en curso, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 271 de 26 de Noviembre de este mismo año.

Arto. 3.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1966.—(f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente. — Diputado Secretario, Alejandro Romero C.; Diputado Secretario, Agapito Fernández. Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 27 de Diciembre de 1966.—(f) Pablo Rener, S. P., Huberto Castrillo M., S. S., Enrique Belli, S. S.

Por Tanto Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete. LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — *Ernesto Navarro Richardson*, Ministro de Economía.

**Róger Berríos Delgadillo Solicita Licencia
de Explotación de Pesca Comercial**

No. 8129—B/U No. 506804—C 225.00

Róger Berríos Delgadillo, mayor de edad, casado, abogado, comerciante y del domicilio de la ciudad de León, solicita a esta Oficina, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, por un período de veinte años, con derecho de explorar y explotar toda clase de peces y mariscos, especialmente los siguientes: camarones, langostas, macarelas, atunes, corbinas, sardinas, ostiones, almejas, cangrejos y jaibas, sobre las áreas o zonas marítimas correspondientes a Nicaragua, en el Océano Pacífico.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, en la ciudad de Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Pablo Antonio López, Subdirector General de Riquezas Naturales.

3 2

Sin Costo:—O.—2300—G. b.—XI—30—66

Autoridad Portuaria

Creada por Ley No. 64

BALANCE

Al 30 de

A C T I V O**ACTIVO CIRCULANTE**

<i>Efectivo en Caja y Bancos</i>			₡ 5.132.148.46
Fondos Menores	₡ 25.500.00		
Fondos Vapores	200.000.00		
Fondos Dólares	151 13		
Bancos Nacionales	4.729.672.38		
Efectivo por Depositar	176.824 95		
<i>Documentos y Cuentas por cobrar</i>			2 279.528 24
Servicios por Cobrar	₡ 2.315.547.94		
Otras cuentas por cobrar	368 42		
Mercadería no Registrada por Cobrar	369.127.24		
	₡ 2.685.043.60		
Menos:			
Estimado por Cuentas Malas	₡ (405 515.36)		
<i>Inventario</i>			704.970.14
Materiales y Suministros en Existencia	₡ 605.920 99		
Materiales y Suministros en Tránsito	148.758 28		
	₡ 754.679.27		
MENOS: Reserva para Inv. de Materiales		(49.709.13)	
Total del Activo Circulante			₡ 8.116.646.84

ACTIVO FIJO	Costo	Depreciación Acumulada	Valor Neto en Libros	32 658.702.54
Const. en Proceso y Eq. en T.	₡ 2 342.401 54		₡ 2 342.401 54	
Edificios	14 385 002.91	₡ 1.952.705.36	12.432.297.61	
Muelles e Instalaciones	16.838 228.90	1.711.781.68	15.126.447.22	
Equipo Rodante y Ferroviario	3.104.712.23	1.179 589.55	1.925.122.68	
Otros Equipos	1.132 713.08	568.480.22	564 232 86	
Herramientas y Enseres	39.604.00	30.641 56	8.962.44	
Mobiliario y Eq. de Oficina	479 712 24	220 474.05	259.238.19	
T o t a l	₡ 38.322.374 90	₡ 5 663 672.36	₡ 32.658.702 54	

OTROS ACTIVOS			57.470.30
Adelantos y Préstamos a Funcionarios	₡ 6.428.00		
Adelantos y Préstamos a Empleados	50 529 80		
Depósito en Garantía	512.50		
ACTIVO DIFERIDO			7.504.00
Gastos Varios Pagados por Adelantados	₡ 7.504 00		
Total del Activo			₡ 40.840.323 68

SECCION JUDICIAL

Remates

El día Domingo 15 de Enero de 1967, a las a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal Monte de Piedad, y de conformidad con los Artos. No 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor Postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SERIE «C»		
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
96331	1 Anillo 1 cad con dije y 1 dije de cruz 10 grs	52.50
97357	2 Anillos 1 pulsera tej Nº 8 40 grs	236.80
97449	2 Pulseras dist 1 anillo 1 cordón con med golp de 10 k 76 grs	370.00
97485	1 Cad tej chino con dije de cristo golp 16 grs	88.80
97491	1 Anillo 28 grs	177.60
97519	1 Puls golp 18 grs	88.80
97545	2 Anillos distintos 5 grs	29.60
97598	2 Anillos dist 1 cad ord con dije 24 grs	133.20
97640	4 Anillos distintos y 1 dije sin el cristo 21 grs	118.40
97652	1 Anillo y 1 cad tej chino con dije 18 grs	103.60
97678	1 Par de argollones y 1 puls 5 grs	29.60
97680	1 Anillo y 1 puls tej chino 14 grs	74.00
97712	1 Anillo 1 cad rev con dije de cristo golp 5 grs	29.60
97713	1 Cad con dije de moneda 2 colonnes ticos 9 grs	51.80
97740	1 Anillo 14 grs	74.00
97745	1 Cad ord con dije de med de 10 k 6 grs	29.60
97825	1 Pu's de eslab calados 47 grs	148.00
97826	1 Cad con med 17 grs	88.80
97886	1 Anillo con 2 esmeraldas y brillantes 3 1/2 grs	116.80
97936	1 Cadena ord con dije de moneda 2 pesos mex y 1 par de chapas 10 grs	65.70
97976	1 Par de chapas de moneda de 2 pesos mex 3 1/2 grs	29.20
98085	1 Pulsera china 27 grs	146.00
98121	1 Anillo con soldadura 4 grs	21.90
98137	1 Cad tej chino con dije golp 13 grs	73.00
98139	1 Pulsera tej chino 29 grs	102.20
98147	3 Anillos distintos 8 grs	43.80
98176	1 Puls tej chino 17 grs	87.60
98245	1 Cad con dije de med y 1 dije 12 grs	65.70
98258	4 Anillos distintos 1 par chapitas y 1 puls 16 grs	87.60
98267	1 Anillo y 2 cad distintas 15 grs	87.60
98283	1 Cad con dije de cristo y 1 puls 7 grs	36.50
98293	1 Par de chapas y 1 anillo 5 1/2 grs	29.20
98339	2 anillos distintos y par de chapas 20 gramos	73.00
98346	1 Anillo 1 par de argollas 8 1/2 gr	43.80
98350	1 Cad tej Nº 8 con dije 19 grs	109.50
98364	2 Cad distintas 27 grs	146.00
98413	1 Puls tej Nº 8 y 1 anillo 5 grs	29.20
98422	4 Anillos distintos y 2 puls tambien dist 59 grs	321.20
98444	1 Puls mart 27 1/2 grs	146.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
98467	1 Cad tej chino con dije de med 16 grs	73.00
98490	1 Anillo 11 grs	58.40
98491	1 Anillo 7 grs	36.50
98571	2 Cad distintas 11 1/2 grs	58.40
98573	1 Cadena con dije de Cristo 6 1/2 grs	36.50
98590	1 Cad con dije de med 15 grs	87.60
98608	1 Anillo y 1 prendedor 9 grs	51.10
98615	1 Cad tej chino con dije 16 grs	87.60
98640	1 Cad tej chino con dije 20 grs	116.80
98693	1 Anillo 20 grs	109.50
98716	1 Pulsera tej chino 20 grs	116.80
98719	1 Anillo 3 1/2 grs	21.90
98731	1 Cadena con dije de cristo 9 grs	43.80
98733	3 Anillos dist 5 grs	29.20
98755	1 Par de argollas y 1 cad sin dije 15 grs	87.60
SERIE «N»		
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS		
60772	1 Puls 14 1/2 grs	97.50
62250	1 Cad con dije y 1 anillo 17 grs	82.50
62251	2 Anillos 10 grs	52.50
62252	1 Pulsera mart 25 1/2 grs	97.50
62416	1 Cordón rev sin dije, 6 grs	30.00
62425	1 Cad con med de 10 k golp 20 gramos	75.00
63100	1 Cad con dije 64 grs	210.00
63866	1 Par de chapas y 1 anillo 5 grs	30.00
64249	1 Cad con dije de cristo golp 8 gramos	45.00
64444	2 Pulseras y 2 pares de chapas dist 11 grs	60.00
64516	1 Puls y 3 cad dist 10 grs	60.00
64972	1 Anillo y 1 pulsera mart 63 grs	337.50
65046	1 Cad rev con dije de cristo golp 16 grs	90.00
75360	1 Cordón con dije de med 5 grs	29.60
65436	1 Anillo 6 grs	37.00
66549	1 Par de chapas y 1 anillo 8 grs	37.00
66803	1 Balija de cuero 13 1/2 sin llave	22.20
67674	1 Prendedor cal y 1 par de chapas 11 grs	51.80
67675	2 Anillos dist 6 1/2 grs	37.00
68486	1 Máquina sumadora marca Underwood	370.00
69203	1 Cadena can dije, 1 anillo, 2 pares de argollas y 1 par de chapas de moneditas imp. mex 13 gramos	59.20
69262	1 Cadena sin dije 14 grs	66.60
69291	1 Cad con dije 4 grs	23.20
69358	1 Anillo y 1 cad sin dije 16 grs	88.80
69389	1 Bicicleta marca Raleigh	148.00
69434	2 Cad sin dijes 10 gramos	37.00
69449	1 Cad sin dije y 1 par de chapas golp 5 grs	29.60
69461	1 Pulsera con dije golp 8 grs	44.40
69477	1 Anillo 10 grs	51.80
69480	1 Pulsera 28 grs	116.40
69520	1 Anillo grabado golp 1 1/2 grs	8.88
69521	1 Moneda de 2 1/2 dólares 2 1/2 gramos	17.76
69534	1 Cadena tej chino golp y 1 anillo liso golp 20 1/2 grs	88.80
69557	1 Puls tej Nº 8 con dije golp 20 gramos	103.60
69563	1 Pulsera tej de corozo golp 13 gr	59.20
59579	1 Anillo 16 grs	88.80
69592	1 Par de argollas golp una de ellas con soldadura 5 grs	29.60
69598	1 Pulsera de eslab 28 grs	148.00
69647	1 Par de chapas y 1 anillo 8 grs	74.00
69693	1 Pulsera de eslab 14 1/2 grs	74.00
69716	1 Cadena con med y 1 pulsera tej chino 42 grs	222.00

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
69772	1 Calentador eléctrico marca National	14.80	71049	2 Pares de chapas de moneditas imp 2 anillos dist 8 grs	43.80
69781	1 Pulsera de aro golp 10 grs	59.20	71078	2 Cadenas distintas 1 par patacones y 2 anillos golp 7 grs	28.60
69784	1 Cad con dije de med 9 grs	51.80	71085	1 Cad con med de 10 k 11 1/2 grs	43.80
69785	1 Reloj inox bisel dorado, con puls inox	44.40	71088	2 Pula distintas 40 grs	219.00
69862	2 Anillos distintos y 1 cad rev con dije de med golp 10 grs	59.20	71111	1 Pula tej chino 29 grs	146.00
69866	1 Esclava tej Nº 8 11 grs	59.20	71119	2 Anillos dist 7 grs	36.50
69874	1 Cadena con dije de med 4 grs	22.20	71164	1 Reloj marca Longines con puls inox para varón	73.00
69910	3 Cadenas distintas 20 grs	103.60	71169	1 Máquina de escribir marca Underwood	584.00
69926	1 Cordón con dije de med 19 grs	74.00	71274	1 Cadena con dije de med de 10 k 9 gramos	36.50
69934	1 Cámara fotográfica marca Biora	37.00	71366	2 Cadenas distintas 9 grs	51.10
69992	1 Reloj marca borrada y 1 par chapas 1 gr	29.60	71367	1 Cad tej chino con dije de cruz 43 grs	219.00
69996	1 Pula tej de corozo 5 1/2 grs	20.22	71377	1 Puls de eslab cal 39 grs	219.00
69998	1 Cad con dije de cristo golp 12 gramos	44.40	71425	1 Esclava tej chino y 2 anillos dist 9 grs	51.10
70036	1 Cad ordinaria con dije de medalla 12 gramos	66.60	71489	1 Cad ord sin dije 5 grs	29.20
70108	1 Cadena tej chino con dije de cristo 10 grs	51.80	71513	1 Anillo y 1 cad sin dije 13 1/2 gramos	43.80
70114	1 Puls comp de moneditas imp mex 10 grs	59.20	71577	1 Cad tej chino con dije de med golp de 10 k 23 grs	73.00
70236	1 Cordón con med golp de 10 k 12 gramos	51.10	71583	1 Cad con dije de moneda Británica 38 grs	219.00
70239	1 Pula tej chino 17 grs	58.49	71593	1 Pulsera de eslab 28 grs	149.60
70245	1 Anillo y 1 par de chapas 9 grs	43.80	71610	1 Cámara fotográfica marca Agfa	17.52
70315	1 Pulsera de eslab y dije de med de 10 k 20 grs	102.20	71688	1 Pulsera tej chino 6 grs	29.20
70324	1 Cordón con dije de cristo golp 10 1/2 grs	43.80	71712	1 Cad tej chino con dije de med de 10 k 40 grs	175.20
70325	1 Cadena con dije de cristo lam golp 9 grs	24.90	70715	1 Reflector de colores para árbol de Navidad	36.50
70379	1 Anillo con brillantes, 1 gramo	365.00	71764	1 Reloj inox bisel dorado marca Bulova vidrio rayado	43.80
70382	1 Cad tej chino con med y 1 anillo 37 gramos	73.00	71802	1 Pula tej y 1 esclava mart con dije de moneda de 5 dólares 59 gramos	219.00
70384	1 Abanico eléctrico jiratorio marca National	219.00	71819	1 Esclava de cad mart 25 grs	131.40
70409	1 Cadena con med golp y soldadura 11 1/2 grs	65.70	71825	1 Puls epn dije de med de 10 k 19 gramos	87.60
70415	1 Puls tej chino y 1 anillo con 12 brillantes 36 grs	730.00	71834	1 Pistola automática marca Browning	292.00
70447	2 Anillos dist y 1 esclavita tej Nº 8 11 grs	58.40	71851	2 Anillos dist 2 cad dist 19 grs	102.20
70460	1 Cadena tej chino sin dije 7 grs	36.50	71863	1 Puls con dije de med de 10 k 22 gramos	116.80
70554	1 Pistola automática marca Star cal 45	146.00	71872	2 Anillos distintos 3 grs	14.60
70582	1 Anillo 3 1/2 grs	21.90	71880	1 Par de chapas golp 5 grs	29.20
70593	2 Anillos distintos 17 grs	87.60	71945	1 Reloj inox marca Times con pulsera para varón	43.80
70599	1 Pulsera tej chino con dije 50 gramos	219.00	71946	3 Pulseras distintas 61 grs	219.00
70600	1 Pulsera compuesta de 8 monedas de 2 pesos mex 20 grs	131.40	71955	1 Thermo marca Holiday	146.00
70664	1 Cordón con medalla y 2 unillos dist 20 grs	87.60	72012	1 Reloj inox bisel con puls marca Oris	21.90
70682	1 Par de argollones de empanadas y 1 anillo 7 grs	36.50	72060	1 Reloj inox marca Aristex con puls inox para mujer	29.20
70699	1 Puls tej chino golp 14 grs	73.00	72106	1 Cordón con dije de cristo desp incomp 16 grs	73.00
70700	1 Cad tej chino rev con dije 10 gramos	58.40	72108	1 Pula tej chino con dije 39 grs	175.00
70771	1 Cadena ord con dije de med de 10 k 26 gramos	116.80	72118	1 Par de chapas de 2 1/2 pesos mex cada una 9 grs	65.70
70778	1 Cad rev golp con dije de med de 10 k 14 grs	58.40	72167	1 Par de argollas y 1 cad sin dije 5 gramos	29.20
70870	1 Pulsera tej de corozo 12 grs	65.70	72221	1 Cad con dije de cristo golp y 1 pulsa tej chino 32 grs	175.20
70881	1 Pulsera tej chino con dije de med 15 grs	87.60	72269	2 Anillos distintos, 14 grs	73.00
70984	1 Cad con dije 1 par de chapas y 1 anillo 7 grs	36.50	72321	1 Cad con med de 10 K 25 grs	102.20
70987	1 Cad ord sin dije y 2 esclavitas 16 gramos	87.60	72419	1 Anillo de meseta lisa, 2 grs	11.68
70132	1 Cad ord con dije de med de 10 k 4 1/2 grs	21.90	72491	1 Anillo 13 grs	73.00
71036	1 Puls tej de corozo rev 1 par chapas de moneda de 2 pesos mex cada una 20 1/2 grs	116.80	72496	1 Cámara fotográfica marca Kodak	21.90
			72513	1 Cad con med y 1 puls de eslab cal 41 grs	175.20
			72525	1 Calentador eléctrico marca Hot Plate	14.60
			72528	1 Cámara fotográfica marca Kodak	21.90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
72540	1 Puls tej chino 67 grs	₡ 394.20
72541	1 Esclava de cad y 1 cordón rev sin dije 5 grs	29.90
72610	1 Cad ord sin dije 8 grs	43.80
72640	1 Anillo y 1 cad ord sin dije, 7 gramos	36.50
72641	1 Puls tej de corozo y 1 anillo 18 gramos	102.20
72677	1 Guafiera marca Dominion	73.00
72692	1 Puls 1 par de chapas y 1 anillo 35 grs	204.40
72693	1 Par de argollas y 1 par de chapas golp 6 grs	29.20
72711	1 Par de chapas 3 grs	17.52
72718	1 Cad mart sin dije 10 grs	58.41
72722	1 Puls tej No. 8 8 grs	43.80
72727	1 Puls tej No. 8 14 grs	65.70
72730	1 Puls tej con dije golp 17 grs	87.60
72781	1 Cad con dije de cristo golp 7 gramos	36.50
72792	1 Esclava de cad mart rev 24 grs	102.20
72794	1 Puls tej No. 8 15 grs	87.60
84863	1 Radio marca Empire	133.60
85167	1 Radio portátil marca Singer	99.40
85701	1 Radio portátil de baterías marca National	126.00
88445	1 Radio portátil de baterías marca Riviera con rev	56.00
88493	1 Radio tocadisco portátil de baterías marca Cronw	140.00
88524	1 Radio marca Phillips	84.00
88663	1 Radio portátil de baterías marca Orion con v/queb sin la antena	56.00
88758	1 Radio marca Phillips	230.00
88838	1 Radio portátil de baterías marca Troshiba	84.00
89092	1 Radio portátil de baterías marca Juliette	112.00
89159	1 Radio marca Siemens	238.00
89575	1 Radio portátil de baterías marca Cronw con rev	112.00
89580	1 Radio marca National	70.00
89816	1 Radio marca Phillips	70.00
89881	1 Radio marca Siemens teclas en mal estado y 1 rev	56.00
89882	1 Radio portátil de baterías marca RCA Internacional	63.00
90059	1 Radio de baterías portátil marca National c/v queb sin la antena	84.00
90096	1 Radio portátil de baterías marca Belair	140.00
90149	1 Televisor eléctrico marca Nec	560.00
90171	1 Radio portátil de baterías marca Candle	110.40
90530	Radio tocadisco portátil de baterías marca Crown	248.40
90595	1 Radio portátil de baterías marca Juliette	69.00
90694	1 Radio portátil de baterías marca National	41.40
90697	1 Radio marca Westinhouse con una quebradura	82.80
90712	1 Radio portátil de baterías marca Koyo	82.80
90816	1 Radio portátil de baterías marca General	110.40
90957	1 Radio tocadisco portátil de baterías marca Constand con el tocadisco en mal estado	138.00
91054	1 Radio marca Phillips	110.40

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Oficina Principal

2 1

Solicitud de Venta Lotes Terreno Ejidal

Nº 7992 —B/U Nº 495592— ₡ 225.00

Leticia Villarreal de Castillo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta dos lotes terreno ejidal situados sobre camino Chiquilistagua, lotes detallados así: a) Lote de aproximadamente una manzana y un cuarto de manzana, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Nazario Flores; Sur, terrenos de Anselmo Castillo, hoy de Julio Mayor-ga Hernández; Oriente, terrenos de Nazario Flores, Angela Flores Sequera y Dora viuda de Flores; y Occidente, terrenos de Nazario Flores y carretera que conduce a León; y b) Lote de un mil ciento veinte varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, terrenos de Nazario Flores López; Sur, terrenos de Nazario Flores López; Oriente, terrenos de la señora Leticia Villarreal de Castillo; Poniente, camino enmedio, finca de Anselmo Castillo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares Enríquez, Secretario del Concejo Distritorial.

3 3

Arrendamiento de Terreno Municipal

Nº 8156 —B/U Nº 449836— ₡ 13.50

Santos Feliciano Pérez, solicita arrendamiento dos lotes terreno, Comarca Unile, uno, tres manzanas; linderos: norte y occidente, propiedades José Betanco e hijo; sur, camino real conducente La Grama; oriente, propiedades Ignacio López, Julio Nuñez. Otro, seis manzanas, linderos: norte, propiedad Anita Ramírez; sur, camino real conducente Escuela Unile; oriente, propiedad José Betanco; occidente, carretera conducente de esta ciudad a San Lucas.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintidós Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—Gabry López, Secretario.

3 2

Arriendo de Terreno Municipal

Nº 8094—B/U Nº 398435— ₡ 45.00

Juan Cruz, solicita arriendo diez manzanas; oriente, José Martínez; occidente, María García; norte, Silvestre Cruz; sur, Juan Iglesias.

Persona tenga derecho opóngase.

Palacagüina, diez Diciembre mil novecientos sesentiséis.—José López, Alcalde Municipal.—Altagracia Guzmán, Sra.

3 2

Donación de Terreno Municipal

Nº 8155 —B/U Nº 464811— ₡ 45.00

Victorina García, solicita donación solar, lindante: oriente, Froilán Ríos; occidente, Teodoro Mendoza; norte, Jorge Sequera; sur, María García.

Oposición término legal.

Alcaldía Municipal, Ciudad Darfo, diecinueve Diciembre mil novecientos sesentiséis —Firma ilegible, Sra.

3 2

Sentencia de Divorcio

No. 7489—B/U No. 351260 - ₡ 180.00

Corte de Apelaciones, Sala de lo Civil. León, las diez y veinte minutos de la mañana del diez y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y seis. Examinadas las presentes diligencias, Resulta . . . Se Considera . . . Por tanto: De conformidad con la disposición citada y Artos. 175 y Sig. C., 413, 424, 436, 2016, 2050 Pr. y 90 inco. 1º. L. O. TT. los infrascritos Magistrados, dijeron: 1).—Declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los Señores Dr. José Antenor Berríos Saavedra y Alba Nubia Cisneros Argüello ante el Señor Juez de lo Civil de este Distrito en esta ciudad a las once de la mañana del veintiuno de Enero de mil novecientos sesenta y tres, inscrito en Registro del Estado Civil de esta Ciudad bajo el No. 187, folio 389. Tomo I del Libro de matrimonios del año de 1965. II).—Por convenio de las partes se confiere la guarda, crianza y educación de los menores José Antenor y Lorenzo Salvador ambos de apellido Berríos Cisneros al abuelo de éstos Don Arístarco Cisneros Godoy, siendo de cuenta de éste los gastos que se ocasionen, quedando obligado el Dr. José Antenor Berríos Saavedra a suministrarle a los menores referidos todos los medicamentos que necesiten manteniendo sobre ellos una constante vigilancia médica, todo sin perjuicio de las obligaciones todas que conforme a la ley tienen ambos padres para con sus hijos legítimos quedando garantizadas todas esas obligaciones con la fianza solidaria del Señor Andrés Saavedra. III).—No hay pensiones para los cónyuges por haberlo ellos convenido así: Publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta e inscribáse en el Registro de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de esta Ciudad, anotándose al margen de la partida matrimonial respectiva, la cual queda cancelada. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Testado—que—que necesiten—No Vale—Enmendados—inscribáse—ley—Valen.—Pedro Reyes M.—Alberto Argüello V., —C. Areas Rojas—Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme con su original. León, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Raúl Bermúdez B., Srio. Sala Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Declaratorias de Herederos

No. 8150 B/U No. 473088—₡ 15.00

Delia Hernández Cárdenas, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones, que por muerte dejó su madre Mercedes Cárdenas; unión hermanas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Diciembre dieciséis mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo M.—Srio.

1

No. 8157—B/U No. 475404—₡ 30.00

Francisco Alvarez, solicita decláresele heredero bienes difunta madre Micaela Alvarez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito. Juigalpa, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Mariano Pérez. D.—Julio Moncada S.—Srio.

Es conforme.—Julio Moncada S. Secretario.

1

No. 15—B/U No. 502997—₡ 15.00

Fidelina del Carmen Rojas, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones, que a su muerte dejó su madre Pilar Rojas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo.—Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 613

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Solomón Silva García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se tramita en su contra como autor del delito de Homicidio cometido en la persona de Manuel Berríos Ortiz, llamado también Manuel de la Concepción Berríos, quien fué mayor de edad, casado, chofer, de este domicilio y por la Falta cometida al portar arma prohibida dentro de la población sin la li-

cencia respectiva, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los siete días de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — René Robelo S.—Ernesto Madriz, Srío

Es conforme con su original.—León, doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Ernesto Madriz, Srío.

1

Reg. No. 663

Por primera vez cito y emplazo a los procesados: Dionisio Obando Flores, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay Departamento de Estell, por el delito de Homicidio en la persona de Reinaldo Méndez Rodríguez, quien fué mayor de edad, casado, agricultor del domicilio de San José de Cusmapa, Santiago Obando Flores, de calidades ignoradas por el delito de Lesiones cometidas en la persona de Pedro Méndez Rodríguez, de treinta años de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de Cusmapa; y a éste mismo por el delito de lesiones cometidas en la persona del señor Dionisio Obando, de calidades expresadas.—Bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo hacen.—Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Somoto, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Gilb. Caldera Ráudez. —A. Carazo, Srío.

Es conforme con su original.—Alberto Carazo, Srío.

1

Reg. No. 666

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Secundino Rizo Rizo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del

delito de hurto cometido en bienes del señor Andrés Gadea Ouliérrez, de setenta y tres años de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Jinotega, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estell, a los veintiún días de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor Srío.

Es conforme con su original. — Estell, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — Quilermo Sotomayor, Secretario.

1

Reg. No. 668

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Gonzalo Morales Castellón, quien es mayor de edad, soltero, chofer y del domicilio de León, para que dentro del término de quince días a partir de la publicación del presente Edicto, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye, por el delito de Homicidio por imprudencia Temeraria, en la persona de Róger Blandón Herrera de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y la de los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen, a las cuatro y media de la tarde, del veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—C. Reyes, Srío.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado el día de hoy.—Managua, quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Adolfo García Esquivel, Juez Primero de Distrito del Crimen por Ministerio de la Ley. — Carlos Reyes, Secretario.

1